

MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE ALTAS, MODIFICACIONES Y BAJAS EN EL REGISTRO OFICIAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y EN EL CENSO DE EQUIPOS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS A INSPECCIONAR DE ANDALUCÍA.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico financiera, se elabora la presente memoria económica del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

1. ANTECEDENTES.

La mecanización de las labores agrícolas ha sido determinante para que las máquinas utilizadas en esas labores sean consideradas desde hace tiempo un elemento imprescindible como medio de producción.

En base a ello, se publicó en 1945 una Orden Ministerial por la que se crea el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (en adelante ROMA) y se dispone la apertura de un Registro Oficial por cada provincia (antiguas Jefaturas Agronómicas Provinciales, actualmente Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible).

Desde su creación, el citado ROMA se constituyó en un referente para otras normas legislativas que afectan a la maquinaria agrícola. Prueba de ello es la obligatoriedad de inscripción en el mismo que, como condición previa a su matriculación, exige la normativa de tráfico para que los vehículos agrícolas puedan circular por las vías públicas.

El Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola, refundió y actualizó las normas vigentes hasta entonces en esa materia (en particular la Orden MAPA, de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas y la Orden MAPA, de 28 de mayo de 1987, sobre inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registros Oficiales) y estableció la normativa para caracterizar la maquinaria agrícola, especialmente en cuanto a la acreditación de su potencia y al equipamiento de dispositivos de seguridad, así como para regular las condiciones básicas para la inscripción de esta maquinaria en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de las Comunidades Autónomas.

Posteriormente, el artículo 6.c) del Decreto 190/2018, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y el Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales, estableció la interoperatividad del citado registro con los datos de la maquinaria agrícola inscrita en el ROMA. El capítulo II "procedimiento de inscripción" de dicho decreto se desarrolla por medio de la Orden de 27 de octubre de 2019, por la que se desarrollan los procedimientos de inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y de la declaración anual gráfica de producciones

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	29/06/2020	PÁGINA 1/5
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
VERIFICACIÓN			

agrícolas, cierra un círculo que tiene por objeto facilitar a los usuarios su relación con la Administración, aliviando cargas administrativas, agilizando los procedimientos, definiendo un marco normativo estable, predecible e integrado y satisfaciendo el interés general con la regulación imprescindible, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

Por último, y en esta misma línea, el Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola, que deroga el anteriormente citado Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, introduce importantes y necesarias mejoras en la materia, satisfaciendo la perentoria necesidad de actualizar y adaptar la normativa a una realidad muy distinta a aquella conforme la que se promulgó este hace más de 10 años.

En conclusión, el procedimiento de inscripción de la maquinaria en el ROMA está estrechamente implicado con otros procedimientos administrativos competencia de la misma (como pueda ser, la inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía) y de distintas administraciones (principalmente, con la preceptiva matriculación de vehículos agrícolas a efectos de que puedan circular por las vías públicas). A esta mayor complejidad, debe sumarse la evolución que han experimentado, por un lado, la realidad del sector - con un crecimiento exponencial en la variedad y cantidad de tecnologías y maquinaria - y, paralelamente, el procedimiento administrativo en general y la normativa sectorial concreta de aplicación.

Por otro lado, la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, con el objetivo de garantizar que los medios de defensa fitosanitaria reúnan todas las condiciones necesarias, establece las disposiciones básicas relativas a los requisitos que deben cumplir estos medios.

Por su parte, la Directiva 2009/128/CE, de 21 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un Uso Sostenible de los Plaguicidas, establece determinados requisitos de obligado cumplimiento en esta materia. En el artículo 8 y en el Anexo II se indica que deben utilizarse equipos de aplicación de productos fitosanitarios que funcionen correctamente, garantizando la exactitud en la distribución y dosificación del producto, así como la no existencia de fugas en el llenado, vaciado y mantenimiento. Para dar cumplimiento y desarrollar lo señalado por las citadas normativas, en España se desarrolló el Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, sobre las inspecciones obligatorias de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, que desarrolla, entre otras materias, los controles oficiales para la verificación del cumplimiento de los requisitos sobre mantenimiento y puesta a punto de estos equipos y el régimen de autorización a las estaciones que pretendan realizar las inspecciones técnicas.

El artículo 4 del citado Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, obliga a los órganos competentes de las comunidades autónomas a elaborar y gestionar «un censo de equipos a inspeccionar en su ámbito territorial, formado por todos los contemplados en el artículo 3, y partiendo de la información disponible en el ROMA en el caso de los equipos móviles utilizados en la producción primaria, agrícola y forestal, y de la documentación disponible en la comunidad autónoma, en los casos de equipos sobre aeronaves, de equipos instalados en invernaderos u otros locales cerrados, y de los equipos móviles utilizados en otros usos profesionales». En Andalucía,

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA MARCELINO BILBAO ARRESE	29/06/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

dicho censo se crea mediante el Decreto 96/2016, de 3 de mayo, por el que se regula la prevención y lucha contra plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos para su aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios (en adelante CEIA).

Conforme al artículo 1.2 del citado Decreto, ambos procedimientos (inscripción en el ROMA e inscripción en el CEIA), están íntimamente relacionados. Así, deberán inscribirse en el CEIA los equipos móviles inscritos en el registro oficial de Maquinaria Agrícola, los equipos empleados para otros usos profesionales y que correspondan a algunos de los géneros de máquinas que se relacionan, equipos de aplicación para tratamientos aéreos y equipos fijos en el interior de invernaderos y otros locales cerrados.

Esta iniciativa responde a razones de interés general, siendo el instrumento más adecuado a su satisfacción, reduciendo su contenido a la regulación imprescindible, resultando acorde con el resto del ordenamiento jurídico y en su tramitación se han observado todas las prescripciones normativas y se han realizado las preceptivas publicaciones que garantizan el principio de transparencia.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

La evolución del sector, la relación entre la normativa reguladora de los procedimientos que traen causa a la presente orden y la que regula materias conexas, y las circunstancias productivas, económicas, sociales, etc. propias, endémicas y específicas de la región, provocan la necesidad - a cuya satisfacción se orienta la presente Orden - de emprender una acción que sistematice los procedimientos de inscripción tanto en el ROMA como en el CEIA de tal modo que el conjunto mantenga plena coherencia, integridad y claridad, objeto propio de la presente Orden. Por otro lado, resulta necesario optimizar los citados procedimientos, aliviando cargas administrativas y agilizando su tramitación a efectos de obtener una mayor eficiencia. En este sentido, la presente Orden hace uso de herramientas jurídicas, como las recogidas, entre otros, en los artículos 5.7, 9.2, 10.2, 12 y 66.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permiten una gestión avanzada y ágil encaminada, reduciendo no sólo gravámenes y esfuerzos en la tramitación de estos procedimientos, sino también, por efecto de la interoperabilidad, en otros muchos competencia de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. El objetivo final de ambas acciones no es otro que elevar los estándares de calidad que se había alcanzado en el cumplimiento de los principios de buena regulación consagrados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, obteniendo unos procedimientos más eficaces, proporcionados, jurídicamente seguros, transparentes y eficaces.

Esta iniciativa responde a razones de interés general, siendo el instrumento más adecuado a su satisfacción, reduciendo su contenido a la regulación imprescindible, resultando acorde con el resto del ordenamiento jurídico y en su tramitación se han observado todas las prescripciones normativas y se han realizado las preceptivas publicaciones que garantizan el principio de transparencia.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		29/06/2020	PÁGINA 3/5
	MARCELINO BILBAO ARRESE			
VERIFICACIÓN				

3. EVALUACIÓN ECONÓMICA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económica-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico financiero en referencia al proyecto indicado en el encabezamiento, se comunica lo siguiente:

La publicación de la presente Orden no supone un incremento de cargas administrativas. Al contrario, pues lo que se produce es un actualización de los procedimientos que pretende aprovechar los avances normativos en materia de administración telemática y la existencia de instituciones jurídicas como puedan ser la declaración responsable y la comunicación, precisamente, para aliviar carga administrativa a los ciudadanos y agilizar los procedimientos.

EL JEFE DE SERVICIO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.

Firmado electrónicamente: Marcelino Bilbao Arrese.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

Firmado electrónicamente: Manuel Gómez Galera.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	29/06/2020	PÁGINA 4/5
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
VERIFICACIÓN			

ANEXO A LA MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE ALTAS, MODIFICACIONES Y BAJAS EN EL REGISTRO OFICIAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y EN EL CENSO DE EQUIPOS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS A INSPECCIONAR DE ANDALUCÍA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al Proyecto de Orden indicado en el encabezamiento, se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos 1 a 4 referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

EL JEFE DE SERVICIO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.

Firmado eletronicamente: Marcelino Bilbao Arrese.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

Firmado electronicamente: Manuel Gómez Galera.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		29/06/2020	PÁGINA 5/5
	MARCELINO BILBAO ARRESE			
VERIFICACIÓN				